



**Tribunal de Cuentas**  
Santiago del Estero

*"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"*

**ACORDADA Nº 12/10**

Santiago del Estero, 19 de Octubre de 2010

**VISTO:**

La necesidad de actualizar la labor de este Tribunal, conforme lo establecido en el Art.18 inc. H) de la Ley Nº 5792, de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santiago del Estero; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha materia esta reglada por la Acordada Nº 295 del 12 de octubre de 1977 , que se entiende desactualizada en virtud de la creciente complejidad del aparato administrativo del Estado Provincial, el que reclama un constante perfeccionamiento y celeridad en los mecanismos y procedimientos a emplear por este Organismo de Control;

Que es deber de este Tribunal de Cuentas "asesorar a los Poderes del Estado Provincial en materia de su competencia";

Que con motivo de la referida disposición se recepcionan diversos requerimientos, cursados en forma indiscrecional por funcionarios del más variado nivel jerárquico, tanto de la Administración Central como de Organismos Descentralizados o Empresas del Estado;

Que se ha observado en repetidas ocasiones, muchos de los tópicos consultados no responden a materia de competencia del Tribunal, como el caso de temas estrictamente jurídicos para cuyo tratamiento existe un calificado organismo asesor en la Provincia;

Que asimismo, en reiteradas oportunidades, el Tribunal se ha visto obligado a no someter a su consideración requerimientos o consultas en razón que las respectivas elevaciones o "pases" no cumplieron con elementales requisitos de estilo y respeto que este merece en razón de su relevancia y jerarquía constitucional;

Que habida cuenta de las razones expuestas, se hace necesario actualizar normas en beneficio de una ágil y eficiente tarea para el cumplimiento de la obligación de ley referida precedentemente.-

Por todo ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

**ACUERDA**

**Art.1º.-** En la Tramitación de los pedidos de asesoramiento o consultas que se recepcionen deberán tenerse en cuenta las pautas que a continuación se indican:

1.-Secretaria General del Tribunal dará curso al requerimiento cuando tratándose de la Administración Central las notas de elevación o pases, estuvieren suscriptos por los Señores Ministros, Subsecretarios o Directores Generales, o cuando se tratare de Organismos Descentralizados, Autárquicos , Autofinanciados, Empresa o Poder del Estado, vinieren firmadas por la Autoridad de mayor jerarquía (Presidente, Interventor, Administrador General, etc)

2.- Las consultas serán elevadas al Tribunal previo pronunciamiento o Dictamen del Asesor Legal indispensablemente, y/o Asesor Contable (en caso de ser necesario la intervención de este) del Organismo recurrente y del Ministerio del Area.-



**Tribunal de Cuentas**  
**Santiago del Estero**

*"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"*

Continúa Acordada Nº 12/10.-

3.-Teniendo en cuenta la naturaleza de la consulta, Secretaria General girara el requerimiento al Departamento Técnico que corresponda a saber: Rendición de Cuentas, Auditoria, Causas Fiscales o Asesoría Técnica, Comisión de Estudios Licitaciones públicas o Privadas.- Salvo, cuando por la naturaleza de la cuestión, sea tramite urgente o carácter reservado, Presidencia autorizara su tratamiento directo por la Sala o plenario se así correspondiere.-

4.-Con el dictamen emitido por el titular del Departamento respectivo, será cursada la cuestión a estudio del Contador Fiscal General de Sala, que con opinión fundada cursara los antecedentes a la Sala competente para su ulterior estudio, excepto los trámites que provengan de las Comisiones de Estudio de Licitaciones, los que serán elevados directamente a la Sala correspondiente.-

**Art.2º.-** Derógase la Acordada Nº 295/77.-

**Art.3º.-** Notifíquese, regístrese, dese al Boletín Oficial y archívese.-